

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00388 00

Subsanado el libelo y al tenor de lo dispuesto en el artículo 406 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda divisoria promovida por NELLY LUCILA RAMÍREZ LÓPEZ contra PEDRO NEL TAFUR CÁRDENAS.

En consecuencia, notifíquese este proveído al extremo demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se pretenda notificar la admisión de la demanda en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en el escrito subsanatorio), esta no se autoriza hasta que se allegue prueba sumaria que acredite que el sujeto a notificar utiliza dicha dirección electrónica. Circunstancia que no se acredita con el pantallazo allegado con el escrito subsanatorio, ya que es insuficiente.

De igual forma deberá advertirle que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de contradicción (artículo 409 del C.G.P.), e indicar el correo institucional del Juzgado.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1460544, que corresponde al bien objeto de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva (artículo 592 del CGP.) y diligénciese de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Abogado ARMANDO SOSA LOPEZ para actuar como apoderado de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ